

PROCEDIMIENTOS PARA REALIZAR UNA IMPORTACIÓN AL CONSUMO

OBJETIVO

Establecer las formalidades requeridas para aplicar a las mercancías el régimen de importación para el consumo en forma ágil, transparente y simple, a través del sistema informático de la Aduana Nacional.

II. ALCANCE

El presente procedimiento esta dirigido a:

- Funcionarios aduaneros
- Auxiliares de la función pública aduanera (Agencias y Despachantes de Aduana)
- Operadores de Comercio Exterior
- Toda persona natural o jurídica vinculada con operaciones de comercio exterior que intervienen en el despacho aduanero de importación.
- Modalidades de despacho:
 1. General
 2. Inmediato
 3. Anticipado
 4. Parcial
 5. Fraccionado
 6. Menor cuantía se rige por RD

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación y cumplimiento de este procedimiento es responsabilidad de:

1. Administraciones Aduaneras
2. Concesionarios de Depósitos Aduaneros y Zonas Francas
3. Agencias y Despachantes de Aduana
4. Red Bancaria autorizada
5. Personas naturales y jurídicas vinculadas con operaciones de comercio exterior que intervienen en el despacho aduanero de importación

Las Gerencias Regionales, las Gerencias Nacionales de Normas y de Fiscalización, la Unidad de Auditoría Interna y la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros (UTISA) de la Aduana Nacional, son responsables de la evaluación y control del cumplimiento del presente procedimiento.

IV. BASE LEGAL

1. Ley General de Aduanas N° 1990 de 28-07-999.
2. Ley de Administración y Control Gubernamental (SAFCO) N° 1178 de 20-07-1990.
3. Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas N° 1008 de 18-07-88.
4. Código Tributario, Ley N° 1340 de 28-05-92.
5. Decreto Supremo N° 25870 de 11-08-00, Reglamento a la Ley General de Aduanas.
6. Decreto Supremo N° 22225 de 13-06-89, Reglamento del Régimen de Exenciones
7. Tributarias al Sector Diplomático, Público y No Gubernamental.
8. Resolución Ministerial N° 092 de 29-06-95, emitida por el Ministerio de Hacienda, Reajuste a los límites de valores establecidos en el artículo 3° del DS. N° 22225 de 13-06-89.
9. Acuerdo de Complementación Económica con la República de Chile (ACE 22), Decreto Supremo N° 24737 de 31-07-97.

10. Acuerdo de Complementación Económica con la República Federal de México (ACE 3 I), Decreto Supremo N° 23933 de 23-12-94.
11. Acuerdo de Complementación Económica con Mercado Común del Sur - MERCOSUR (ACE 36), Decreto Supremo N° 24503 de 21-02-97.
12. Acuerdo Comercial Bilateral con la República del Perú, Decreto Supremo N° 24222 de 30-01-96.
13. Acuerdo de Cartagena (Comunidad Andina de Naciones) - Decisión 324, Decreto Supremo N° 24039 de 27-06-95.
14. Acuerdo de Alcance Parcial (AAP) con la República de Cuba, Decreto Supremo N° 24580 de 25-04-97
15. Decreto Supremo N° 23333 de 24-11-92, establece la emisión de las facturas de reexpedición en zonas francas,
16. Resolución Ministerial N° 088/97 de 10-04-97, emitida por el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente. Prohibiciones y certificaciones para el despacho aduanero de importación de sustancias agotadoras de ozono.
17. Resolución Ministerial 001/2000 de 11-01-00, emitida por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. Requisitos sanitarios para la importación de aves y subproductos avícolas,
18. Resolución de Directorio N° RD 01-021-01 de 5-07-01, Horarios de atención al público en Administraciones Aduaneras,
19. Resoluciones de Directorio de la Aduana Nacional, respecto al ingreso a territorio nacional y al despacho aduanero de mercancías.

V. PROCEDIMIENTO

A. ASPECTOS GENERALES

1. Consideraciones Generales

La terminología aplicada y definiciones utilizadas se encuentran detalladas en anexo.

En Administraciones Aduaneras donde está en funcionamiento el sistema informático de la Aduana Nacional, y cuando eventualmente surjan imprevistos técnicos que impidan su funcionamiento, después de haber transcurrido el tiempo prudencial de dos (2) horas de acontecido dicho incidente, salvo que la Gerencia Nacional de Sistemas instruya su aplicación en forma inmediata, debe aplicarse lo establecido en anexo.

2. Formalidades previas al despacho aduanero

2.1. Examen previo al despacho aduanero

El examen previo al despacho aduanero es de responsabilidad del Despachante de Aduana quien podrá optar si cree conveniente y necesario realizarlo, previa autorización de la administración aduanera acreditando su interés legítimo mediante endoso aduanero o poder notariado

Asimismo, la empresa de seguro, con la presentación de la póliza de seguro que de cobertura a las mercancías sujetas al examen previo, podrá solicitar a la administración aduanera la realización del examen previo al despacho aduanero.

El resultado de la inspección constará en documento emitido en doble ejemplar, del cual uno de ellos el Concesionario de Depósito Aduanero o de Zona Franca, retendrá para su archivo.

La Declaración Única de Importación será elaborada por el Despachante de Aduana conforme al resultado del examen previo realizado.

En el examen previo por ningún motivo participarán funcionarios de la administración aduanera

El Despachante de Aduana podrá solicitar el análisis físico-químico de las mercancías para determinar su naturaleza. En estos casos solicitará la extracción de muestras al laboratorio de la administración aduanera u otro autorizado por la Aduana Nacional. El costo del servicio será asumido por el solicitante (importador o Despachante de Aduana).

2.2. Requisitos establecidos para el despacho aduanero

Para efectuar el despacho aduanero el Declarante previamente deberá disponer de la documentación soporte que se menciona en el artículo 111º del Reglamento a la Ley General de Aduanas, considerando las siguientes aclaraciones:

- a. Las mercancías prohibidas de importación podrán ser reembarcadas al extranjero siempre y cuando se presenten en una aduana de frontera. Para los casos en que hubiesen sido internadas al interior del territorio nacional o zonas francas nacionales, serán objeto de comiso e inicio de las acciones legales que correspondan contra los responsables.
- b. Las mercancías que requieren Autorización Previa deberán contar con ésta antes de su ingreso a territorio aduanero nacional y pueden ser objeto de importación para el consumo siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 118º del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Las Certificaciones para mercancías descritas en el artículo 119º del Reglamento a la Ley General de Aduanas, deberán cumplir con los requisitos exigidos por la autoridad nacional competente.

- c. El Declarante debe consignar en el Resumen de Documentos el número, fecha de emisión, fecha de vencimiento y entidad responsable de la emisión de los documentos soporte que corresponda a la DUI.
- d. Se admite la presentación de una sola Declaración Única de Importación, para mercancías detalladas en más de una factura comercial, incluso emitidas por más de un proveedor, en tanto estén emitidas o endosadas a un mismo consignatario, amparadas en un solo documento de embarque de origen, aunque arriben a territorio aduanero nacional en más de una unidad o medio de transporte mediante la consolidación de facturas comerciales y partes de recepción
- e. Para la importación desde zonas francas ubicadas en territorio nacional se utilizará la factura de reexpedición en reemplazo de la factura comercial de origen como documento soporte esencial de la Declaración Única de Importación.
- f. La emisión de la factura de reexpedición es de exclusiva responsabilidad del Concesionario de Zona Franca

En caso de que el importador sea la misma persona natural o jurídica que el usuario de la zona franca que ingresó las mercancías a ésta, la factura comercial de origen se constituirá en documento soporte esencial para la Declaración Única de Importación.

- g. Para mercancías despachadas en forma parcial en Depósitos Aduaneros y que se encuentran amparadas en una misma documentación soporte, deberá obtenerse fotocopias simples de todos los documentos originales, las que deben estar debidamente legalizadas por el Despachante de Aduana que efectuó el primer despacho parcial. Las fotocopias

legalizadas, se constituyen en documentación soporte respecto a cantidad, peso y valor de las mercancías, que serán despachadas con la Declaración Única de Importación a través del Despachante de Aduana que el importador estime conveniente.

- a. Para despachos fraccionados en zonas francas y amparados en una misma documentación soporte, el Usuario de Zona Franca emitirá un documento de venta donde detalle destinatario, valor, cantidad, peso y otras características que el usuario crea conveniente. En base a este documento el Concesionario de Zona Franca emitirá la factura de reexpedición y un nuevo Parte de Recepción, los mismos que se constituyen en documentación soporte esencial para el despacho aduanero.

3. Formalidades en el despacho aduanero

3.1. Declarante y Declaración de mercancías

1. En el presente procedimiento se entenderá como Declarante a uno de los siguientes:
 - Despachante de Aduana
 - Despachante Oficial del Ministerio de Hacienda
2. El Declarante, para cumplir con las formalidades, ante la administración aduanera, ya sean éstas informáticas o físicas deberá estar debidamente identificado a través de documento (credencial, número de identificación, etc.), emitido, conforme lo siguiente:

- Por la Unidad de Servicio al Operador, para el Despachante de Aduana, la Empresa de Servicio Expreso y el Despachante de la oficina de Despachos Oficiales.
- Por autoridad competente, para Destinatarios o Consignatarios, quienes deben contar con el Registro Único de Contribuyente (RUC), Cédula de Identidad o Registro de Identificación Nacional (RIN) o Pasaporte.

Si el Declarante no se encuentra debidamente identificado, la administración aduanera negará la prosecución del trámite.

3. El registro de la Declaración Única de Importación en el sistema informático de la Aduana Nacional se realizará en cualquier horario del día, incluyendo horas fuera de atención al público y días feriados.

El Declarante deberá ser un usuario autorizado por la Unidad de Servicio al Operador (USO), para conectarse al sistema informático de la Aduana Nacional mediante el código de usuario.

4. La Declaración Única de Importación será elaborada a través del sistema informático de la Aduana Nacional y, en casos excepcionales, en forma manual de acuerdo al formato e instructivo de llenado.
5. El Declarante es responsable de elaborar y presentar a la administración aduanera la Declaración Única de Importación en forma completa, correcta y exacta.
6. El Declarante deberá identificar la Declaración Única de Importación a través de un número único de referencia el cual no deberá contener espacios intermedios ni exceder a más de diez (10) caracteres.

7. La asignación de número de registro a la Declaración Única de Importación por el sistema informático de la Aduana Nacional constituye la aceptación oficial de la declaración por parte de ésta y el nacimiento de la obligación tributaria aduanera, conforme lo señalan los artículos 8º de la Ley General de Aduanas y 113º del Reglamento a la Ley General de Aduanas.
8. La Declaración Única de Importación será presentada físicamente, por el Declarante, en una de las administraciones aduaneras, establecidas en el Estatuto de la Aduana Nacional y en los horarios fijados para cada una de ellas, oficina aduanera que debe ser la misma donde han arribado o arribarán las mercancías
9. La administración aduanera, en caso de no admitir una Declaración Única de Importación, informará al Declarante, en forma electrónica o manual, los motivos específicos del rechazo.
10. El Declarante podrá solicitar el desistimiento del despacho aduanero, mediante nota escrita ante la Administración Aduanera, hasta antes del vencimiento del plazo para el pago de los tributos aduaneros.
11. La corrección de la Declaración Única de Importación se realizará conforme lo descrito en anexo.

3.2. Modalidades en el despacho aduanero

Despacho General

Se despacharán bajo esta modalidad todas las mercancías de importación permitida, que están bajo control aduanero, en tanto se encuentren respaldadas por la documentación soporte de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Despacho Anticipado

Se despacharán bajo esta modalidad las mercancías que arriben a territorio nacional en forma posterior a la presentación de la Declaración Única de Importación y al pago de los tributos aduaneros.

El despacho anticipado es autorizado a personas jurídicas públicas o privadas debidamente constituidas.

El arribo de las mercancías, deberá producirse dentro de los siguientes tres (3) días hábiles, contabilizados desde el momento en que fue aceptada la Declaración Única de Importación por parte de la administración aduanera, pasado este plazo, la administración aduanera reliquidará la obligación tributaria aduanera, salvo que el declarante informe a la administración aduanera el percance que impide que no se pueda cumplir con el plazo señalado en cuyo caso y de considerar pertinente, la administración aduanera podrá ampliar el mismo por un periodo similar.

Cuando existan diferencias respecto a cantidad o peso entre lo consignado en la Declaración Única de Importación anticipada y lo efectivamente arribado, el Declarante podrá solicitar a la administración aduanera hacer una Declaración Única de Importación sustitutiva, siempre y cuando las mercancías correspondan a las importadas, debiendo el Declarante reintegrar los tributos aduaneros omitidos, cuando corresponda.

El reconocimiento físico de las mercancías se realizara al arribo de éstas a la administración aduanera de destino, para lo cual el Declarante deberá presentar los mismos

documentos de soporte que presentó al momento del Despacho Anticipado y las Autorizaciones Previas y Certificados cuando correspondan (originales)

El Declarante tiene la obligación de disponer de los documentos soporte, dentro de los siguientes quince (15) días calendario después del arribo de las mercancías, pudiendo la Aduana Nacional solicitarlos en procesos de control y fiscalización.

No está permitido el Despacho Anticipado en aduanas de zonas francas.

Despacho Inmediato

Se despacharán bajo esta modalidad las mercancías que hayan arribado a territorio nacional y que por su naturaleza o destino no puedan ingresar a un depósito de aduana.

Sólo esta autorizado el Despacho Inmediato en aduanas de interior y aeropuertos, quedando prohibido en fronteras y zonas francas.

Para Declaraciones Únicas de Importación correspondientes a despachos inmediatos, estará permitida la presentación de la factura comercial y del documento de embarque (conocimiento de embarque marítimo, guía aérea o carta porte), obtenidos por vía facsímil, documentos que en un plazo determinado deberán ser presentados en originales.

Despacho Parcial

Se autorizarán despachos parciales en Administraciones Aduaneras con infraestructura almacenera (aeropuerto,

interior, fronteras y zonas francas) o para mercancías que se encuentren en depósitos transitorios o especiales.

Despacho de menor cuantía y destinos especiales

Los despachos de menor cuantía correspondientes al Régimen de Viajeros, Empresas de Servicio Expreso (Courier), Tráfico Postal y Despacho Fronterizo se realizará conforme a sus respectivos procedimientos.

3.3. Liquidación, cobro y pago de los tributos aduaneros

- La autoliquidación de los tributos aduaneros en la Declaración Única de Importación será realizada, a través del sistema informático de la Aduana Nacional, por el Declarante.
- El pago de los tributos aduaneros deberá realizarse al contado o a crédito (pagos diferidos) en moneda nacional, en efectivo o cheque en la sucursal bancaria habilitada o mediante notas de crédito fiscal o débito automático hasta dentro de los siguientes tres (3) días hábiles de haberse registrado la Declaración Única de Importación en la administración aduanera. Vencido el plazo, es decir los tres (3) días hábiles, la Declaración Única de Importación estará sujeta a la reliquidación automática y al cálculo de intereses, los mismos que se reflejarán y serán pagados en el Recibo Único de Pago.
- El pago de los tributos aduaneros a crédito (pagos diferidos), será autorizado por la administración aduanera al Declarante que así lo solicite.
- El pago de los tributos aduaneros podrá ser realizado en cualquier sucursal bancaria habilitada que no necesariamente debe corresponder a la que está ubicada en la misma administración aduanera.

- El Recibo Único de Pago se obtendrá a través del sistema informático de la Aduana Nacional. La sucursal bancaria habilitada emitirá tres (3) ejemplares con sello del banco cuyos destinos serán los siguientes:
 1. Declarante
 2. Entidad bancaria
 3. Consignatario

- La devolución de tributos aduaneros que fueron pagados en exceso, se sujetará al Procedimiento para restitución de pagos indebidos o en demasía aprobado mediante Resolución de Directorio Nº RD 01-003-01 de 25/01/2001

3.4. Aforos

- Previa a la autorización del levante de mercancías y en forma inmediata al pago de los tributos aduaneros, la administración aduanera, mediante sistema informático de la Aduana Nacional a través del sistema selectivo - aleatorio, determinará el canal al que se someterá la Declaración Única de Importación, debiendo ser respetado bajo responsabilidad funcionaria.

Los posibles canales son:

- *Canal verde* . No se efectuará examen documental ni reconocimiento físico, debiendo la administración aduanera autorizar, en forma inmediata, el levante de mercancías, mediante firma y sello del Vista de Aduana actuante como funcionario de ventanilla en la Declaración Única de Importación.
- *Canal amarillo* . El Declarante deberá presentar, en forma inmediata, la documentación soporte, al Vista de Aduana actuante como funcionario de ventanilla, para que éste

remita al Vista de Aduana designado por el sistema informático quien realizará el examen documental.

- *Canal rojo* . El Declarante deberá presentar, en forma inmediata, la documentación soporte, al Vista de Aduana actuante como funcionario de ventanilla, para que éste remita al Vista de Aduana designado por el sistema informático quien realizará el examen documental y el reconocimiento físico de las mercancías en el lugar donde se encuentren éstas.

La designación del Vista de Aduana para la atención en la ventanilla, deberá ser realizada diariamente por el Administrador de Aduana.

- Las mercancías que requieran de la Autorización Previa emitida por el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Gobierno (incisos A y B del artículo 118º del Reglamento a la Ley General de Aduanas) serán seleccionadas para que se les practique el reconocimiento físico (canal rojo).
- El reconocimiento físico deberá cumplirse en forma interrumpida y concluirse a más tardar al día siguiente en los casos que el mismo se inició en las últimas horas del día anterior, salvo casos excepcionales informados en forma escrita.
- El reconocimiento físico podrá realizarse en instalaciones del consignatario o importador, en los casos que exista disponibilidad del sistema informático de la Aduana Nacional y para mercancías que ingresaron a depósito especial o transitorio.
- El reconocimiento físico de animales vivos, mercancías perecederas y otras inherentes al despacho inmediato o al despacho anticipado tendrán prioridad sobre otras mercancías.
- El reconocimiento físico de las mercancías sujetas a Autorización Previa emitida por el Ministerio de Defensa Nacional o el Ministerio

de Gobierno (incisos A y B del artículo 118º del Reglamento a la Ley General de Aduanas), en lo posible, deberá realizarse en forma conjunta con esas instituciones. La autorización del levante corresponderá, en tanto, no se presenten objeciones de las autoridades competentes.

- Para el reconocimiento físico se convocará, al Declarante o su representante debidamente acreditado mediante poder notariado, cuando el Declarante o su representante rehuya o no se encuentre presente en el acto de reconocimiento físico, el Vista de Aduana procederá a realizarlo en forma inmediata dejando constancia en la Declaración Única de Importación.
- En el momento del reconocimiento físico, el Vista de Aduana podrá disponer la extracción de muestras, en cantidades necesarias, para efectos de análisis físico - químico en el laboratorio de la administración aduanera u otro autorizado por la Aduana Nacional, cuyo resultado servirá para el aforo (clasificación arancelaria, valoración, etc.). El análisis no interrumpirá el trámite del despacho aduanero.

No procederá la extracción, cuando en el examen previo se haya practicado tal situación, en este caso, el Vista de Aduana deberá cerciorarse que el resultado de dicho análisis necesariamente corresponda a las mercancías sujetas a despacho.

- Si en el momento del examen documental o reconocimiento físico se detectan errores, no se impondrá multas cuando se consideren como involuntarios sin intención fraudulenta o grave negligencia.
- Si la mercancía corresponde a cigarrillos, cigarros y otros derivados del tabaco, bebidas alcohólicas incluida la cerveza, bebidas refrescantes en general y alcoholes potables, es requisito

indispensable que éstas lleven adheridos los timbres de ley antes del levante de las mismas.

- Es responsabilidad del Concesionario de Deposito Aduanero o de Zona Franca, verificar el cumplimiento de este requisito.

3.5. Con exoneración de tributos aduaneros

Las mercancías que se importen para el consumo con exoneración del pago de tributos aduaneros se regirán de acuerdo a lo especificado en anexo del presente procedimiento.

4. Corrección de la Declaración Única de Importación

La corrección de la Declaración Única de Importación, se realizará conforme al artículo 102º del Reglamento a la Ley General de Aduanas, de acuerdo a lo siguiente:

- *Sin sanción.* Antes del pago de tributos aduaneros y dentro de los siguientes tres (3) días hábiles de la aceptación oficial de la Declaración Única de Importación por la administración aduanera, el Declarante podrá solicitar a ésta la corrección de la declaración en el sistema informático de la Aduana Nacional.

Una vez efectuado el levante de mercancías el Declarante podrá solicitar a la administración aduanera la corrección de la Declaración Única de Importación dentro del plazo de noventa (90) días calendario, siempre que no exista observación de la administración aduanera, no afecte la liquidación de los tributos aduaneros y no constituya delito aduanero.

- *Con sanción.* Dentro del plazo de los noventa (90) días calendario contabilizados desde la fecha de pago de la Declaración Única de Importación y no exista observación por parte de autoridad aduanera, el Declarante podrá solicitar voluntariamente a la administración aduanera la autorización de su corrección cuando afecte la liquidación de los tributos aduaneros. La administración aduanera autorizará la corrección, con la reliquidación (actualización e intereses) de los tributos aduaneros los mismos que serán pagados a través del Recibo Único de Pago.

B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. Despacho Aduanero

1.1. Verificación informática del documento de embarque

Declarante:

a) Consulta en el sistema informático de la Aduana Nacional el manifiesto de carga que contiene la información del documento de embarque comprobando cantidad y peso de las mercancías disponibles las mismas que se solicitan a despacho mediante la DUI, esto es aplicable para mercancías depositadas en almacenes del Concesionario de Depósito Aduanero, Zona Franca o Depósitos Transitorios.

b) Solicita al consignatario o importador de las mercancías, que éste realice el endoso aduanero conforme al artículo 104º del Reglamento a la Ley General de Aduanas o en su defecto emita poder notariado a favor del Declarante.

1.2. Elaboración de la Declaración Única de Importación

Declarante:

Elabora la DUI a través del sistema informático de la Aduana Nacional de acuerdo al Instructivo de Llenado y el Manual del Usuario basándose en la documentación soporte detallada en el artículo 111º del Reglamento de la Ley General de Aduanas.

1.3. Registro de la Declaración Única de Importación

Declarante

a) Si la DUI no presenta ningún error, procede a registrarla ante la administración aduanera de destino, como resultado de esta acción el sistema informático de la Aduana Nacional asigna un número registro conformado de la siguiente manera:

GGGG AAA C SSSSS DD/MM/AAAA

Donde:

- GGGG - Gestión (Ejemplo: 2001)
- AAA - Código de la administración aduanera
- C - Letra fija "C"
- SSSSS - número secuencial por administración aduanera
- DD/MM/AAAA - fecha en que se registra la declaración

Este número de registro corresponde al número de trámite, tal como lo establece el artículo 113º del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Dentro de esta misma acción la DUI es sometida a la validación por parte del sistema informático de la Aduana Nacional, permitiendo, de esta manera, al Declarante realizar el pago de los tributos aduaneros.

b) Si la DUI corresponde a:

Mercancías urgentes bajo despacho inmediato (sin pago de tributos aduaneros).

Mercancías con exoneración total del pago de tributos aduaneros, o

Mercancías que sus tributos aduaneros en su totalidad son pagados mediante valores fiscales.

Procede a imprimir la DUI, conforme al numeral 1.4 del presente acápite.

c) Si la DUI no corresponde a alguno de los casos citados en el inciso anterior, se apersona a la sucursal bancaria para realizar el respectivo pago de tributos aduaneros.

1.4. Pago de los tributos aduaneros

Declarante:

Se apersona a la sucursal bancaria habilitada para el pago de los tributos aduaneros los que fueron determinados en el momento de la elaboración de la DUI.

Como constancia del pago de los tributos aduaneros, el funcionario de la sucursal bancaria autorizada emite, a través

del sistema informático, en tres (3) ejemplares el Recibo Único de Pago de acuerdo a lo señalado en el numeral A.3.3 del presente procedimiento, el mismo que indica fecha, hora, forma de pago, importe total en bolivianos y nombre del cajero.

1.5. Impresión de la Declaración Única de Importación

Declarante:

a) Imprime a través del sistema informático la DUI en tres (3) ejemplares llevando impreso el número de recibo y fecha de pago. Cuando se trate de importaciones con exoneración de tributos aduaneros o pago total con valores fiscales, la Declaración no consigna el número de recibo y fecha de pago.

Los destinos de la DUI serán los siguientes:

- Administración Aduanera
- Despachante de Aduana
- Consignatario o importador de las mercancías

b) Firma y estampa su sello personal en cada uno de los ejemplares de la DUI, conforme a Ley.

1.6. Determinación de canal

Declarante:

a) Se apersona a la administración aduanera portando la DUI más la documentación soporte, con el objeto de entregar, al funcionario de ventanilla, los tres (3) ejemplares de la declaración.

b) Autorización Previa en el caso de los incisos a) y b) del artículo 118 del RLGA

Funcionario de Ventanilla (Vista de Aduana):

c) Verifica, a través del número de registro, que los datos de la DUI presentada correspondan a lo desplegado en el sistema informático de la Aduana Nacional.

d) Somete la DUI al sistema selectivo o aleatorio para asignar canal (verde, amarillo o rojo). La selección de canal queda registrada en el sistema informático de la Aduana Nacional y se estampa en la casilla "B" de todos los ejemplares de la DUI.

En caso de canal verde, firma y estampa su sello personal en la casilla "D" de todos los ejemplares de la DUI autorizando el levante de mercancías, sin realizar el examen documental ni el reconocimiento físico a las mercancías.

e) En caso de canal amarillo o rojo, adicionalmente y a través del sistema informático de la Aduana Nacional, designa Vista de Aduana, especificando su nombre en la casilla "B" de todos los ejemplares de la Declaración, entregándole, a éste, la DUI.

1.7 Realización de los aforos

Vista de Aduana:

a) Solicita al Declarante que se apersona en forma inmediata portando la documentación soporte.

b) Realiza el examen documental o reconocimiento físico de las mercancías, según corresponda, conforme al Procedimiento para Aforos de Importación.

c) Registra en la casilla respectiva de la DUI y en el sistema informático de la Aduana Nacional, el resultado satisfactorio del aforo realizado. Autoriza el levante de mercancías, firmando y sellando en la casilla "D" en todos los ejemplares de la DUI.

d) Devuelve toda la documentación presentada al Declarante para que éste efectúe el retiro de mercancías.

e) En caso de existir observaciones debe sujetarse a lo establecido en el Procedimiento para Aforos de Importación.

1.8. Levante de mercancías

Declarante:

a) Cuando las mercancías están almacenadas bajo responsabilidad de un Concesionario de Depósito Aduanero o Zona Franca, se apersona ante éste solicitando el levante de mercancías presentando la DUI en la cual conste el número de registro y el resultado del aforo.

Encargado de almacén del Concesionario de Depósito Aduanero, Zona Franca o del depósito transitorio:

b) Verifica en sistema la autorización del levante de mercancías.

c) Emite, a través del sistema informático, la Constancia de Entrega de Mercancías en dos (2) ejemplares.

d) Realiza la entrega de las mercancías, asegurando la concordancia de las mismas con las descritas en la Constancia de Entrega de Mercancías.

En el caso de depósitos transitorios, el responsable del mismo, puede disponer de las mercancías nacionalizadas, prescindiendo de la emisión de la Constancia de Entrega de Mercancías.

El Declarante y el funcionario del Concesionario de Depósito Aduanero o Zona Franca como constancia del retiro de mercancías, sellan y firman los ejemplares de la Constancia de Entrega de Mercancías.

e) Retiene un ejemplar de la Constancia de Entrega de Mercancías y devuelve a la persona que retira las mercancías el otro ejemplar del mismo.

f) Los representantes debidamente acreditados de la Cámara de Industria y de la Cámara de Comercio, podrán presenciar esta operación

Declarante:

g) Entrega un ejemplar de la DUI al importador

h) Archiva toda la documentación soporte adjunto a un ejemplar de la DUI, conforme al Procedimiento básico para la organización de archivos de los Despachantes de Aduana.

Esta documentación, debe estar disponible para la Aduana Nacional en el momento que así lo requiera para los procesos de control y fiscalización.

Fuente: Cámara de Industria, Comercio, Servicio y Turismo de Santa Cruz - CAINCO